

SI EN UNA PUBLICACIÓN EN RED SOCIAL NO SE IDENTIFICA CON NOMBRE COMPLETO AL DENUNCIADO, NO VULNERA GARANTÍA CONSTITUCIONAL ALGUNA.

Si no se especifica nombre completo, ni tampoco se atenta contra la clínica veterinaria en cuestión, no existe un desprestigio ni daño a la imagen del actor, por lo que no se han vulnerado garantía constitucional alguna.

Se interpone acción de protección contra dos recurridas, luego de que ellas publicaran en red social de Facebook avisos que según el actor dañan su imagen, al tratarse de un prestigioso médico veterinario, criticando la atención médica de su mascota que fue atendida por el recurrente. Alega vulneración a las garantías constitucionales 19 N° 1, 4 y 24 de la Carta Fundamental.

La Corte de Apelaciones de Valdivia, teniendo a la vista los antecedentes, señala que en la publicación no se señala el nombre completo del actor ni tampoco se atenta contra la clínica propiamente tal, sino contra el procedimiento hecho, por tanto, no existe vulneración a las garantías constitucionales indicadas por el actor. De lo anterior rechaza, sin costas, el recurso de protección incoado.

C.A. de Valdivia

Valdivia, catorce de enero de dos mil veintidós.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que la abogada doña María De Los Ángeles

Weiler Burón deduce recurso de protección en favor de Milton Andrés García González, en contra de Nohemí Andrea Flandez Solís y Yenifer Abigail Rudolph Vera, fundado en que las recurridas han efectuado publicaciones que dañan su imagen, al tratarse de un prestigioso médico veterinario, criticando en forma injusta la atención brindada al canino “Nieve”, detallando el procedimiento de atención a dicho paciente.

Por lo anterior, considera que se conculca la garantía constitucional del artículo 19 N° 1, 4 y 24 de la Constitución Política, solicitando que se eliminen las publicaciones en redes sociales y que se abstenga de realizar otras publicaciones en su contra

SEGUNDO: Que la recurrida informó al tenor del recurso. En primer lugar, doña Yenifer Rudolph no desconoce una publicación realizada, la que a su parecer no es vulneratoria ya que no se individualiza al recurrente y solo se critica su pobre desempeño médico. En segundo lugar, doña Nohemí Flandez solo describe el procedimiento de atención del perro.

TERCERO: Que, como una cuestión previa y fundamental para entrar al conocimiento del asunto, es menester explicitar que el recurso de protección es una acción de naturaleza cautelar, urgente y no declarativa, de modo que no es posible a través de este procedimiento, obtener un pronunciamiento en el que se dirima la existencia del derecho invocado, su validez y en general, las materias cuyo fallo requiere una discusión y tramitación en un juicio de lato conocimiento.

En efecto, la procedencia de la acción de protección de garantías



constitucionales, requiere de suyo la existencia de un derecho indubitado en favor del actor y, sólo de concurrir tal derecho, corresponde determinar si se dan o no los demás requisitos para otorgar la cautela requerida, pues como la sostenido la Excma. Corte Suprema “la acción de cautela de derechos constitucionales impetrada en estos autos constituye un arbitrio destinado a dar protección respecto de derechos que se encuentren indubitados y no discutidos” (Rol N° 27451-2014, de 14/01/2015). En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha fallado que la naturaleza jurídica del recurso de protección es la de “una acción cautelar, para la defensa de derechos subjetivos concretos, que no es idónea para declarar derechos controvertidos, sino tan solo para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, en presencia de una acción u omisión arbitraria o ilegal, que amerita una solución urgente (Rol 2538-14, de 09/09/2014)”.

CUARTO: Que, de los antecedentes expuestos, es posible establecer en base a los documentos incorporados por el actor y el reconocimiento expreso de doña Yenifer Rudolph, que se efectuó publicación en la red Facebook, en la cual se critica el desempeño médico de atención del perro “Nieve”, sin especificar nombre completo, ni atentar en contra de la clínica veterinaria, por lo que no existe un desprestigio ni daño a la imagen del actor, por lo que esta Corte luego de la acabada lectura de la mentada publicación, concluye que no se ha vulnerado garantía constitucional alguna.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se RECHAZA, sin costas, el recurso de protección interpuesto por la abogada doña María De Los Ángeles Weiler Burón a favor de don Milton Andrés García González.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ELPRLPKXYR

Redacción del Ministro (S) Carlos Acosta Villegas.
N°Protección-2324-2021.

Carlos Isaac Acosta Villegas
MINISTRO
Fecha: 14/01/2022 13:47:42

Cecilia Margarita De Lourdes Samur
Cornejo
MINISTRO(S)
Fecha: 14/01/2022 15:20:43

Juan Carlos Vidal Etcheverry
ABOGADO
Fecha: 14/01/2022 14:21:12



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valdivia integrada por Ministro Carlos Isaac Acosta V., Ministra Suplente Cecilia Margarita De L Samur C. y Abogado Integrante Juan Carlos Vidal E. Valdivia, catorce de enero de dos mil veintidós.

En Valdivia, a catorce de enero de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Islade Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.